

No. 9076

**ARGENTINA
and
URUGUAY**

**Exchange of notes constituting an agreement concerning
the problem of river traffic. Buenos Aires, 8 and
12 February 1967**

Official text: Spanish.

Registered by Argentina on 6 May 1968.

**ARGENTINE
et
URUGUAY**

**Échange de notes constituant un accord relatif aux pro-
blèmes de la navigation fluviale. Buenos Aires, les
8 et 12 février 1967**

Texte officiel espagnol.

Enregistré par l'Argentine le 6 mai 1968.

No. 9076. EXCHANGE OF NOTES
CONSTITUTING AN AGREE-
MENT¹ BETWEEN THE
ARGENTINE REPUBLIC AND
THE EASTERN REPUBLIC OF
URUGUAY CONCERNING THE
PROBLEM OF RIVER
TRAFFIC. BUENOS AIRES,
8 AND 12 FEBRUARY 1967

Nº 9076. ÉCHANGE DE NOTES
CONSTITUANT UN ACCORD¹
ENTRE LA RÉPUBLIQUE
ARGENTINE ET LA RÉPU-
BLIQUE ORIENTALE DE
L'URUGUAY RELATIF AUX
PROBLÈMES DE LA NAVI-
GATION FLUVIALE. SIGNÉ
À BUENOS AIRES, LES 8
ET 12 FÉVRIER 1967

I

[SPANISH TEXT — TEXTE ESPAGNOL]

Buenos Aires, 8 de febrero de 1967

Señor Encargado de Negocios :

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de hacer referencia a las recomendaciones contenidas en el Acta Final de la VI Reunión de la Comisión Mixta Argentino-Uruguaya de Cooperación y Coordinación, relativas a los problemas del tráfico fluvial, que afectan a ambos países.

Al respecto, debo manifestar que el Gobierno de mi país considera necesario adoptar un sistema ágil, justo y recíproco para las operaciones de transporte por agua, en todas sus etapas, de los buques de sus banderas y la aplicación de las disposiciones de *facilitación del transporte acuático* que se convengan en los Organismos Internacionales, con el voto favorable de ambas partes.

Que los buques de bandera uruguaya y argentina que transporten pasajeros y cargas entre ambos países, gozarán en cada uno de ellos de igual tratamiento que los de bandera nacional, en materia de trámites portuarios, aduaneros y operacionales, prestación de servicios de carga, descarga, estiba, desestiba y remolque, aranceles consulares, derechos de navegación, atraque, estadía o todo otro tipo de operaciones y trámites, directa o indirectamente, relacionados con el transporte marítimo y fluvial entre ambos países.

¹ Came into force on 12 February 1967 by the exchange of the said notes.

¹ Entré en vigueur le 12 février 1967 par l'échange desdites notes.

Que ninguna medida que adopte un país con respecto a mercaderías y personas transportadas con buques de su propio registro, podrá implicar recargos, sobreprecios, rebajas o cualquier tratamiento diferencial, cuando sean transportadas en buques del otro país.

Asimismo, no se impondrán restricciones de ninguna naturaleza o medidas de efecto equivalentes para la operación, recepción o despacho de buques nacionales de ambos países, que signifiquen tratamiento desigual o menos favorable que el aplicado a buques de terceras banderas.

Ninguna de estas disposiciones podrán ser interpretadas como restricción al derecho de cada país a reglamentar su cabotaje nacional, así como los transportes destinados a y procedentes de terceros países.

Tampoco podrá considerarse como restricción, el derecho de cada país de facilitar, en cualquier forma, los servicios de cabotaje nacional que realicen sus buques. A estos efectos se entenderá por comercio y navegación de cabotaje nacional, los que se realizan entre puertos de un mismo país conforme a su legislación.

Las cargas de intercambio comercial entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, transportadas por vía fluvial quedan reservadas a los buques nacionales de ambos países, en la forma que acordarán las autoridades competentes en los mismos.

La aplicación de la reserva de cargas no podrá significar discriminación de cargas, ni rechazo injustificado de embarques, ni cobro de fletes excesivo, ni atrasos de embarques, ni concesión de rebajas o adopción de otras medidas que constituyan prácticas de competencia injusta, que perturbe la participación de los buques de cada una de las banderas. La reserva de cargas acordada bilateralmente por convenio, se modificará, si fuera necesario, cuando se acuerde en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, un régimen de distribución de cargas de intercambio zonal entre las flotas nacionales de los países integrantes del Tratado de Montevideo. Además, serán activados los esfuerzos para mejorar las condiciones portuarias, en los aspectos material, administrativo y laboral, así como la navegabilidad de los ríos y canales y los sistemas de balizamiento y acceso a los puertos, con miras a aumentar la productividad y reducir los costos de transporte por agua, coordinar los servicios portuarios, procurando que cada puerto se desarrolle de acuerdo a sus mejores posibilidades potenciales para favorecer el intercambio comercial y turístico entre ambos países. Teniendo en cuenta las normas sobre seguridad de las vidas en el mar y la conveniencia de adoptar, oportunamente, medidas que concurren a lograr su efectividad en previsión de accidentes como para proceder en caso de siniestro, a la más rápida asistencia a los buques, pasajeros, y cargas que conduzcan serán adoptadas con intervención de las autoridades competentes, la coordinación meteorológica y técnica y los recursos materiales y humanos que permitan asegurar la utilización de los medios de salvataje que dispongan, inclusive

la coordinación de acción y otorguen el trámite más preferente para autorizar sin demora, la realización de las operaciones correspondientes.

Al manifestar a Vuestra Excelencia que esta nota y la correspondiente del mismo tenor que se sirva dirigirme serán consideradas como un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, hago propicia la oportunidad para reiterarle las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

Nicanor COSTA MÉNDEZ

A Su Excelencia D. Aureliano Aguirre
Encargado de Negocios a.i. de la
República Oriental de Uruguay
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Buenos Aires

[TRANSLATION]

Buenos Aires, 8 February 1967

Sir,

I have the honour to refer to the recommendations in the Final Act of the Sixth Meeting of the Joint Argentine-Uruguayan Commission on Co-operation and Co-ordination concerning the problems of river traffic affecting both countries.

In this connexion, I must point out that the Government of my country considers it necessary to adopt a flexible, equitable and reciprocal system for all stages of water transport operations involving ships flying the Argentine or Uruguayan flag and to apply those provisions for facilitating water transport which have been adopted by international organizations with the affirmative votes of both parties.

[TRADUCTION]

Buenos Aires, le 8 février 1967

Monsieur le Chargé d'affaires,

J'ai l'honneur de me référer aux recommandations contenues dans l'Acte final de la Sixième réunion de la Commission mixte argentine-uruguayenne de coopération et de coordination, relatives aux problèmes de la navigation fluviale qui concernent nos deux pays.

À cet égard, je tiens à vous informer que le Gouvernement de mon pays estime qu'il convient d'adopter pour les opérations de transport par eau, à tous les stades, sur les bateaux battant pavillon des deux pays un système souple, équitable et réciproque qui permette d'appliquer les dispositions facilitant les transports par eau qui seraient adoptées par les organismes internationaux et auraient obtenu un vote favorable des deux parties.